



Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Radicación N° 2022-124/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista de la **DECLARATORIA DE FRACASO** de proceso de negociación de deudas de la señora **ANA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO** por no acuerdo y no aprobación de la fórmula de pago, de conformidad con artículo 559 del Código General del Proceso, se procederá a decretar la apertura de este proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la apertura del presente proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadores a:

SOLANO GUTIERREZ	MARTHA EUGENIA	carrera 29 # 51-03 Bucaramanga msolano_gutierrez@hotmail.com	3183586034
NAVAS PAEZ	CLAUDIA PATRICIA	Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa Floridablanca claudianavas44@hotmail.com	3174237024
SOLANO GOMEZ	JAIRO	Calle 147 25-30 Torre B 503 Floridablanca jasogo@hotmail.com	3164152525



El cargo en cuestión será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó y de la apertura del procedimiento liquidatorio.

TERCERO: ORDÉNESE al liquidador para que dentro de los (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDÉNESE al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, podrá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Adviértase que para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

QUINTO: Por secretaría OFÍCIESE a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que se sirvan de remitirlos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SEXTO: ADVIÉRTASE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: En virtud del artículo 573 del C.G.P, ORDÉNESE poner en conocimiento de las centrales de información financiera el inicio del presente trámite de liquidación patrimonial. Por secretaría líbrense los insertos del caso.

OCTAVO: FÍJENSE honorarios provisionales al liquidador que concurra a posesionarse en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 37 No 3 del vigente **ACUERDO 10448 DE 2015**. Una vez finalizada su gestión se fijarán la totalidad de los mismos teniendo en cuenta el monto ya cancelado como provisionales y sin que exceda del tope allí previsto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152, PUBLICADO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA